

**RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA  
QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.320/2023**

Arica, 14 de junio de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; oficio AB. VAF N°248/2023; Traslado DAF 079/2023; Resolución Exenta VAF N°0.228/2023; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad realizó una contratación directa denominada "Adquisición de materiales para implementación de sistema de riego tecnificado" con el contratista Compañía Agropecuaria Copeval S.A., cuyas condiciones comerciales y administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta de la Facultad de Educación y Humanidades N°0.016/2023, emitiéndose orden de compra N° 5952-26-SE23.
2. Que la fecha de entrega de los materiales según adjudicación correspondía al 23 de marzo del 2023, sin embargo, la fecha de recepción con posterioridad el 28 de marzo del año en curso, lo que implica tres días corridos de atraso según guías Nros. 3862543, 3862544, y 3862545, pero se aplican dos días hábiles de atraso, según lo dispuesto en el artículo 28 de Decreto Exento Universitario N°00.987/2015.
3. Que posteriormente, se generó Resolución Exenta VAF N°0.228/2023, mediante la cual se sancionó al proveedor Compañía Agropecuaria Copeval S.A., con una multa total de \$109.984.- equivalente al 2 % del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de compra N°5952-26-SE23.

4. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N°293 de fecha 10 de mayo de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, remitida por Correos de Chile.
5. Que, el proveedor realiza sus descargos, mediante carta fechada 19 de mayo de 2023.
6. Que, se tiene presente el análisis realizado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°248/2023, indicando en síntesis, lo siguiente tocante a los argumentos de la Compañía Agropecuaria Copeval S.A., el cual versa;

i.-Que el proveedor en su presentación refiere que los materiales para implementación de sistema de riego tecnificado fueron entregados debidamente dentro del plazo establecido, los días 04 y 20 de marzo del 2023, según consta en las guías de despacho Números 3875512, 3875513, 3875514, 3875515, 3875516, 3875517, 3875518, 3876659, cumpliendo de esta forma con lo exigido en la cláusula quinta del contrato, la cual se refiere al plazo de entrega de estos.

ii.- Luego, que en la multa aplicada acusan un atraso de los materiales, sin especificar que estos se tratan de los materiales accesorios o complementarios, es decir, aquellos materiales que no son vitales para el funcionamiento del producto principal, pudiendo incluso prescindirse de ellos para el arranque del sistema de riego.

iii.- Copeval S.A., reconoce un leve retraso en la entrega de los materiales complementarios, inconveniente que se produjo por razones ajenas a su voluntad, toda vez que fue el proveedor de dichos materiales quien incurrió en una falta en la operación de entrega del producto, cuestión que les fue imposible de prever.

iv.- Sin perjuicio de lo anterior, tal como se ha señalado en esta presentación, los materiales principales para la implementación de sistema de riego, fueron entregados en tiempo y forma correcta, dentro del plazo estipulado, y se encuentran en óptimas condiciones para ser utilizados y ejecutar el objeto del contrato. Por todo lo señalado precedentemente es que sería improcedente la aplicación de esta multa.

v.- Que, en consecuencia, solicitan al Vicerrector de Administración y Finanzas tener por presentada la reposición y con su mérito, dejar sin efecto la multa contenida en la resolución recurrida, o en su defecto rebajar el monto de la misma, conforme los hechos y argumentos expuestos.

Que, analizado los descargos del proveedor, y considerando que las condiciones comerciales y administrativas contemplan multas por atraso, en el punto "PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO", la posibilidad de acoger la presentación del proveedor queda limitada a la existencia de hechos que puedan calificarse como fuerza mayor, al tenor del art. 45 del Código Civil, y en ese sentido el proveedor no

acompaña antecedentes suficientes que permitan calificar que la situación descrita por aquel, se encuadra en los supuestos contenidos en la normativa anteriormente señalada, por lo que, no resulta posible acoger total o parcialmente los descargos presentados en relación a la multa aplicada en Resolución Exenta VAF N°0.228/2023.

Que, tal como indica el proveedor respecto a las guías de despacho indicadas en su presentación, estas fueron recepcionadas entre el 04 y 20 de marzo de la presente anualidad, es decir, antes del acaecimiento del plazo establecido en las condiciones comerciales que rigen la contratación directa.

Sin perjuicio de lo anterior, de los antecedentes adjuntos y que forman parte de la información remitida por la DAF, es dable señalar que según las guías de despacho electrónicas N°s 3862543, 3862544 y 3862545, estas fueron emitidas por el recurrente al 24 de marzo de 2023, es decir, un día después de vencido el plazo. Debido a lo anterior, y según consta en los documentos antes descritos, los productos fueron recepcionados por esta institución al 28 de marzo de 2023 y por lo tanto produciéndose el incumplimiento en estudio.

Conforme con lo anterior, se estima pertinente rechazar los descargos del proveedor en esta instancia, sin perjuicio de hacer presente que, conforme la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso" de las bases de licitación, respecto de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, desde la notificación de la resolución de la Universidad sobre la materia.

7. Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

### RESUELVO

**1) Rechazase** descargo presentado el proveedor Compañía Agropecuaria Copeval S.A., Rut N° 81.290.800-6, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, antecedentes adjuntos, y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF N°0.228/2023 de abril 28 de 2023.

**2) Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor Compañía Agropecuaria Copeval S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

**3) Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaría de la Universidad

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
  
**CONTRALOR**

30 JUN 2023

APQ/XRC/alc.